

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-71152203-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 21 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-40795970- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1375-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 10, páginas 3/8 del IF-2019-58431330-APN-ATZC#MPYT, en el orden N° 38, IF-20219-98374905-APNATZC#MPYT y en el orden N° 39, IF-2020-09136447-APN-ATZC#MPYT del EX-2019-40795970-APNDGDMT#MPYT y en el orden N° 11, RE-2020-46305273-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-47881297-APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1687/20**, **1688/20**, **1689/20** y **1690/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2020.10.21 14:47:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Zárate, 19 de junio de 2019.

Señor

Secretario de Gobierno de

Trabajo y Empleo

De la Nación

Dr. Lucas Fernandez Aparicio.

s / D

Ref. EX - 2019 - 40795970 - APN - DGDMT # MPYT

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a los fines de informarle que la representación paritaria sindical y empresaria en conjunto hemos alcanzado un acuerdo salarial en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes han mantenido sucesivas reuniones con la finalidad de acordar la actualización de las escalas salariales del CCTMR Nº 1.344/13, las que al 01 de mayo del corriente año ascendían a las sumas de:

Categoría	Básico	
В	\$116,30	
Α	\$125,98	
A 1	\$136,47	
A 2	\$148,85	
A 3	\$160,17	

Carles A. Casado

SECRETARIO ADJUNTO

Asimismo, la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13, con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando al mes de mayo 20/19 del corriente año, ascendía a la suma de \$5.424.

NIONBAT.S.A.

WALTER F. CABRAL

DA ÉMIJANO A CHETZ

Norberto A. Lubo SECRETARIO GENERAL

Página 3 de 8

-ATHE MIPYT

TESORERO

SECRETARIO GREMIAL

SEGUNDA: Que como resultado de dichas reuniones, las partes han alcanzado un acuerdo en la actualización de la escala salarial del CCTMR Nº 1.344/13 de acuerdo a lo siguiente:

a)Las partes acuerdan quea partir del 1° de junio de 2019, los básicos de convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

Categoría	Valor Hora	
В	\$122.11	
Α	\$132,28	
A 1	\$143,30	
A 2	\$155,24	
A 3	\$168,18	

Asimismo, as partes acuerdan que a partir del 1° de junio de 2019la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$5.695 remunerativos mensuales.

b) Las partes acuerdan que a partir del 1° de agosto de 2019 los básicos de convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

Categoría	Valor Hora	ļ
В	\$127,93	
Α	\$138,58	
A 1	\$150,12	
A 2	\$162,63	
A 3	\$176,18	

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de agosto de 2019 la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$5.966 remunerativos mensuales.

IF-2019-58431330-APN-ATZC#MPYT

WALTER F. CABRAL

Página 4 de 8

c)Las partes acuerdan que a partir del 1° de octubre de 2019 los básicos de convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

Categoría	Valor Hora	
В	\$133,74	
Α	\$144,88	
A 1	\$156,95	
A 2	\$170,03	
A 3	\$184,19	

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de octubre de 2019 la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$6.237 remunerativos mensuales.

d) Las partes acuerdan que a partir del 1° de diciembre de 2019 los básicos de convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

Categoría	Valor hora
В	\$139,56
Α	\$151,18
A 1	\$163,77
A 2	\$177,42
A 3	\$192,20

Carles A. Casado

SECRETARIO ADJUNTO

Carrizo

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de diciembre de 2019 la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$6.508

NIONBAT'S. A

remunerativos mensuales.

WALTER F. CABRAL

OF Emiliano K. GUETZ UN FADEMILA. Norberto A. Lubo BECRETARIO GENERAL Pagina 5 de 8 DEGRETARIO GREMIAL

e) Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2020 los básicos de convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

Categorías	Valor Hora	
В	\$143,05	
Α	\$154,96	
A 1	\$167,86	
A 2	\$181,85	
A 3	\$197,01	

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2020 la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$6.671 remunerativos mensuales.

Esta suma fija solidaria mensual y remunerativa no podra ser imputada ni absorbida por incrementos o aumentos dispuestos por normas legales o convencionales anteriores o posteriores a la firma del presente acuerdo.

TERCERA: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su categoría y antigüedad de \$15.375, la que no será compensable y/o absorbible con suma alguna de cualquier carácter. El pago de dicha asignación no remunerativa, deberá hacerse efectivo entre los meses de febrero 2020 a marzo 2020.

CUARTA: Las empresas que cuenten con adicionales fios y/o acuerdos bilaterales aplicarán sobre dichos adicionales los ajustes reconocidos en la misma proporción que las escalas arriba acordadas.

QUINTA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2020 y a partir de dicha fecha las partes se reunirán para discutir la nueva

IF-2019-5\$431330-APN-ATZC#MPYT

WALTER F. CABRAL

Página 6 de 8

escala salarial. Tambiénlas partes acuerdan que se reunirán a partir de febrero de 2020 a los fines de revisar si corresponde efectuar algún ajuste a lo aquí acordado, a excepción y exclusivamente que se verifique un desfasaje inflacionario que deteriore y/o supere el porcentaje considerado para la actualización de las escalas acordadas, situación ésta que motivará una nueva reunión de las partes previo a febrero 2020, para revisar el presente acuerdo. Y en caso de necesidad de actualizar el mismo, se tomará como base de cálculo la escala salarial vigente a ese momento.

SEXTA: Los incrementos pactados en el presente acuerdo no podrán ser imputados ni absorbidos por incrementos o aumentos dispuestos por normas legales o convencionales anteriores o posteriores a la firma del presente.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación a cargo del sector empresario, establecida en el art. 59 del CCTMR Nº1.344/13, sufrirá la misma proporción de los incrementos arriba pactados y en los plazos allí establecidos, quedando la misma de la siguiente manera:

- a.-A partir del 1º de Junio 2019 en \$1.457.
- **b.-** A partir del 1º de agostode 2019 en \$1.526.
- c.- A partir del 1º de octubrede 2019 en \$1.595.
- d.- A partir del 1º de diciembre de 2019 en \$1.664.
- e.- A partir del 1º de enero de 2020 en \$1.706.

Carlos A. Casado SECRETARIO ADJUNTO

En caso de ajustarse los básicos mensuales en razón de la revisión acordada en la cláusula CUARTA, la contribución se ajustará en la misma proporción que los básicos mensuales.

O GREMIAL

SEPTIMA: Las partes se comprometen a aplicar el presente acuerdo a partir de su suscripción.

Ambas partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa, dicte el acto administrativo necesario para la conformación de la comisión negociadora del CCTMR N° 1.344/13 a los fines Jegales pertinentes, homologándose en su

oportunidad el acuerdo alcanzado

NIONBAT S.A.

LTER H. CABRAL

Norberto⁴ SECRETARIO GENERAL 7 de 8

IRY Trizo

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTAÇION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL

R. Carrizo

INIONBAT S.A.

WALTER F. CABRAL

Norberto A. Lubo SECRETARIO GENERAL

> OSCAR A CASCO SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO ADJUNTO

IF-2019-58431330-APN-ATZC#MPYT

Página 8 de 8

Señor
Secretario de Gobierno de
Trabajo y Empleo
De la Nación
Dr. Lucas Fernández Aparicio.

Zárate, 22 de octubre de 2019.

M. T. E. y S. S.

DELEGACION REGIONAL
ZARATE - CAMPANA

ZARATE - CAMPANA

O O O EZ | TZL LZ

Ref. Expte. N° 2019-40795970-APN-DGDMT#MPYT.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a los fines de informarle que la representación paritaria sindical y empresaria en conjunto hemos alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes oportunamente han mantenido reuniones con la finalidad de acordar la actualización de las escalas salariales del CCTMR Nº 1.344/13 y arribaron al acuerdo del día 19 de junio de 2019.

En los términos de la cláusula QUINTA del mencionado instrumento y teniendo en consideración el proceso inflacionario vigente, las partes han coincidido en la necesidad de revisar los términos oportunamente acordados.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa de \$5.000 (pesos cinco mil) establecida en el DNU 665/19 se abonará entre los días 1 de noviembre de 2019 y 20 de diciembre de 2019 y las partes acuerdan que el importe de tal asignación no será absorbido, ni compensado, ni imputado con ningún aumento y/o suma de dinero de ninguna naturaleza legal y/o convencional de fecha anterior o posterior al presente, así como por lo pactado en este acuerdo.

TERCERA: En todo lo que no fue modificado en el presente acuerdo mantiene plena vigencia el acuerdo del 19 de junio de 2019 que las partes ratifican en este acto.

CUARTA: El presente acuerdo será de aplicación a partir de su suscripción, sin perjuicio de ello ambas partes de común acuerdo reiteran a esa autoridad el dictado del acto administrativo necesario para la conformación de la comisión negociadora del CCTMR N° 1.344/13 a los fines legal pertinentes, homologándose oportunamente el acuerdo alcanzado el 19/06/2019 así como el presente, con efecto erga omnes.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION EMPRESARIA

UNIONBAT

WALTER F. CABRAL

Nestor R. Carrizo TESORERO

Norberto

OTMULDA

SECRETARIO GENERAL

A. Lubo

Corlos

REPRESENTACION/SINDICAL

IF-2019-98374905-APN-ATZC#MPYT

Zárate, 29 de enero de 2020.

Señor Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social De la Nación Dr. Claudio Omar Moroni.

S / D

Ref. EX - 2019 - 40795970 - APN - DGDMT # MPYT

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a los fines de informarle que la representación paritaria sindical y empresaria en conjunto hemos alcanzado un acuerdo de revisión salarial en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes han mantenido sucesivas reuniones con la finalidad de acordar la actualización de las escalas salariales del CCTMR Nº 1.344/13, las que al 01 de enero del corriente año ascienden a las sumas de:

Categoría	Básico	
В	\$154,65	
A	\$167,53	
A 1	\$181,49	
A 2	\$196,61	
A 3	\$212,98	

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2020 la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13, con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$7.213.

Página I de 6

Esta suma fija solidaria mensual y remunerativa no podrá ser imputada ni absorbida por incrementos o aumentos dispuestos por normas legales o convencionales anteriores o posteriores a la firma del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que se reunirán a partir de abril de 2020 a los fines de revisar si corresponde efectuar algún ajuste a lo aquí acordado, a excepción y exclusivamente que se verifique un desfasaje inflacionario que deteriore y/o supere el porcentaje considerado para la actualización de las escalas acordadas, situación ésta que motivará una nueva reunión de las partes previo a abril 2020, para revisar el presente acuerdo. Y en caso de necesidad de actualizar el mismo, se tomará como base de cálculo la escala salarial vigente a ese momento.

TERCERA: Las empresas que cuenten con adicionales fijos y/o acuerdos bilaterales aplicarán sobre dichos adicionales los ajustes reconocidos en la misma proporción que las escalas arriba acordadas.

CUARTA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2020 y a partir de dicha fecha las partes se reunirán para discutir la nueva escala salarial.

QUINTA: Los incrementos pactados en el presente acuerdo no podrán ser imputados ni absorbidos por incrementos o aumentos dispuestos por normas legales o convencionales anteriores o posteriores a la firma del presente.

SEXTA: Las partes acuerdan que la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación a cargo del sector empresario, establecida en el art. 59 del CCTMR Nº1.344/13, sufrirá la misma proporción de los incrementos arriba pactados y en los plazos allí establecidos, quedando la misma de la siguiente manera:

a.-A partir del 1º de Enero 2020 en \$1.843.

IF-2020-09136447-APN-ATZC#MPYT

Página 3 de 6

En caso de ajustarse los básicos mensuales en razón de la revisión acordada en la cláusula CUARTA, la contribución se ajustará en la misma proporción que los básicos mensuales.

SEPTIMA: Las partes se comprometen a aplicar el presente acuerdo a partir de su suscripción.

Ambas partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa, dicte el acto administrativo necesario para la conformación de la comisión negociadora del CCTMR N° 1.344/13 a los fines legales pertinentes, homologándose en su oportunidad el acuerdo alcanzado.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION EMPRESARIA

UNIONBAT S.A.

WALTER F. CABRAL

Dr. Emiliano A. GIETZ

REPRESENTACION SINDICAL

Néstor R. Carrizo Secretario General

> OSCAR A. CASCO SECRETARIO GREMIAL

> > Norberto A. Lubo Tesorero

Carlos A. Casado secretario adjunto

IF-2020-09136447-APN-ATZC#MPYT

Señor

Ministro de Trabajo, Empleo

y Seguridad Social de la Nación

Dr. Claudio Moroni.

S / D

Ref. EX - 2019 - 40795970 - APN - DGDMT # MPYT

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a los fines de informarle que la representación paritaria sindical y empresaria en conjunto hemos alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes oportunamente han mantenido reuniones con la finalidad de acordar la actualización de las escalas salariales del CCTMR Nº 1.344/13 y arribaron a los acuerdos del 19 de junio de 2019, del 22 de octubre de 2019 y 29 de enero de 2020.

En los términos de la cláusula QUINTA del acuerdo del 19 de junio de 2019 y clausula SEGUNDA del acuerdo del 29 de enero de 2020 y teniendo en consideración el proceso inflacionario vigente, las partes han coincidido en la necesidad de revisar los términos oportunamente acordados.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que a partir del 30 de abril de 2020 los básicos de convenio quedarán conformados de la siguiente manera:

Categoría	Valor Hora	
В	\$160,81	
A	\$174,21	
A1	\$188,72	
A2	\$204,44	
A3	\$221,47	

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 30 de abril de 2020 la suma fija solidaria mensual y remunerativa para todos los trabajadores comprendidos en el CCTMR N° 1.344/13 con independencia de su antigüedad y categoría que se venía liquidando, ascenderá a la suma de \$7.500 remunerativos mensuales.

La contribución establecida en el art. 59 del CCTMR Nº 1.344/13 sufrirá los mismos incrementos en la proporción arriba pactados y en los plazos allí establecidos, quedando la misma en \$1.920-

TERCERA: Las partes ratifican su acuerdo respecto a que el incremento solidario establecido en el art. 1 del Decreto 14/2020 será absorbido en la próxima negociación paritaria.

CUARTA: Con el presente acuerdo queda finalizada la negociación paritaria del período 2019/2020.

QUINTA: Las empresas que cuenten con adicionales fijos y/o acuerdos bilaterales aplicarán sobre dichos adicionales los ajustes reconocidos en la RE-2020-46305273-APN-DGDYD#JGM misma proporción que las escalas arriba acordadas.

SEXTA: En todo lo que no fue modificado en el presente acuerdo mantiene plena vigencia el acuerdo del 19 de junio de 2019 que las partes ratifican en este acto.

SÉPTIMA: El presente acuerdo será de aplicación a partir de su suscripción, sin perjuicio de ello ambas partes de común acuerdo reiteran a esa autoridad la solicitud del dictado del acto administrativo necesario para la conformación de la comisión negociadora del CCTMR N 1.344/13 a los fines legal pertinentes, homologándose oportunamente el acuerdo alcanzado el 19/06/2019 así como las revisiones alcanzadas el 22/10/2019, 29/01/2020 y la presente, con efecto erga omnes.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

UNIONBAT S.A.

WALTER F. CABRAL TERRITE DE PLANTA GONU.

OSCAR A. CASCO SECRETARIO GREMIAL

Secretario General

III FADEIVII s.A. Dra. Ma. Laura Díaz de Miguel Abogada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

	•				
N	11	m	$\boldsymbol{\alpha}$	rn	•

Referencia: Resol 1375-20 Acu 1687/1688/1689/1690-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.